

REPRESENTANTES DE LAS PARTES EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS Y BITÁTORA DE LOS SERVICIOS

DÉCIMA.- “EL CONTRATISTA”, manifiesta su conformidad para que el **Residente**, supervise, controle, vigile y revise que los servicios se ejecuten conforme a lo pactado en el presente contrato. Dichas actividades no eximen ni liberan a “EL CONTRATISTA”, de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato. Asimismo, el **Residente**, resolverá cualquier consulta, aclaración, solicitud de autorización, duda o discrepancia técnica o administrativa que surja con motivo de la ejecución de los servicios objeto del contrato, mediante la celebración de reuniones, donde se deberán levantar las minutas en las que se establezcan claramente los acuerdos finales. Las minutas deberán estar debidamente firmadas por las partes y se dejará constancia de ello en la bitácora que se lleve al efecto.

“**LA DEPENDENCIA**”, por conducto del **DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA**, podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y su **Anexo Único**, obligándose “**EL CONTRATISTA**”, en este supuesto, a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para “**LA DEPENDENCIA**”.

“**EL CONTRATISTA**” y “**LA DEPENDENCIA**”, pactan que la bitácora de los servicios formará parte integral del presente contrato y será el instrumento técnico de control de éstos, la cual servirá como medio de comunicación entre las partes durante la ejecución de los servicios objeto del contrato, y en la que deberán registrarse los asuntos y eventos importantes que se presenten durante su ejecución, la cual debe permanecer en el sitio de realización de los mismos.

El contenido de cada nota en la bitácora de los servicios deberá precisar, según las circunstancias de cada caso, lo siguiente: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.

Para el uso de la bitácora de los servicios, “**EL CONTRATISTA**”, deberá considerar lo previsto en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

RELACIÓN LABORAL

DÉCIMA

PRIMERA.- Queda expresamente pactado que “**EL CONTRATISTA**”, en su carácter de persona física, cuenta y trabaja con todos los elementos propios y suficientes para ejecutar los servicios de manera independiente y cumplir con sus obligaciones legales y contractuales, por lo que “**LA DEPENDENCIA**”, no adquiere la calidad de patrón, ni asume obligación laboral alguna con “**EL CONTRATISTA**”, toda vez que no existe la relación laboral que prevé el artículo 1° y 8° de Ley Federal del Trabajo, ni tampoco lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional, por lo que “**EL CONTRATISTA**” no será considerado como trabajador para los efectos legales, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.






CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS

DÉCIMA

SEGUNDA.-“EL CONTRATISTA” se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o por cualquier otra forma, la información y documentación que obtenga o a la que tenga acceso por virtud de la prestación de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **“LA DEPENDENCIA”**, toda vez que dichos datos y resultados pertenecen en forma exclusiva a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora así como al Gobierno Federal.

Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que, en su caso, se deriven de los servicios contratados, se constituirán invariablemente a favor de **“LA DEPENDENCIA”**, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Las partes convienen que los trabajos que deriven de los servicios a que se refiere el presente contrato, son de la exclusiva propiedad de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora así como al Gobierno Federal.

Asimismo, ambas partes convienen en lo siguiente:

- a) En considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de **“LA DEPENDENCIA”**, así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, donatarios y donantes, incluyendo sus consultores.
- b) Que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, discos magnéticos, discos compactos, USB, accesorios electrónicos o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.
- c) También será considerada información confidencial, toda aquella proporcionada y/o generada por **“LA DEPENDENCIA”**, que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.
- d) **“EL CONTRATISTA”** se obliga a darle el mismo tratamiento y nivel de confidencialidad a toda aquella documentación e información recopilada, generada, que le haya sido proporcionada o a la que tenga acceso durante o con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato.
- e) **“EL CONTRATISTA”** conviene en guardar el debido secreto respecto a la información recopilada, generada, a la que tenga acceso o que le haya sido proporcionada y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos a **“LA DEPENDENCIA”** y en general al Estado Mexicano.
- f) Las obligaciones de confidencialidad contraídas por **“EL CONTRATISTA”** en virtud de este contrato subsistirán ininterrumpida y permanentemente con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato.

En caso de violación o incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, **“EL CONTRATISTA”** conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **“LA DEPENDENCIA”**.

OBLIGACIONES DE **“EL CONTRATISTA MANEJO DE INFOMACIÓN**

DÉCIMA

TERCERA.- “EL CONTRATISTA”, se obliga a:

- a) Utilizar toda la información a la que tenga acceso, que le haya sido proporcionada o generada con motivo de la ejecución de los servicios, únicamente para cumplir con el objeto de este contrato.
- b) No hacer copias de la información, sin la autorización por escrito de **“LA DEPENDENCIA”**, o de las instancias ejecutoras de las obras públicas y servicios de que se trate.
- c) No revelar a ningún tercero ajeno a este contrato la información, sin la previa autorización por escrito de **“LA DEPENDENCIA”**, o de las instancias ejecutoras de las obras públicas y servicios de que se trate.
- d) Una vez concluido el plazo de ejecución de los servicios objeto del presente contrato, dentro del término para verificar la terminación de los servicios y la elaboración del finiquito, **“EL CONTRATISTA”**, entregará a **“LA DEPENDENCIA”**, y/o a las instancias ejecutoras de las obras públicas y servicios de que se trate, todo el material y copias que contengan la información recabada, generada o que le haya sido proporcionada.
- e) Contar con firma electrónica avanzada expedida por el Servicio de Administración Tributaria, a efecto de llevar la bitácora electrónica de los servicios a ejecutar.

GARANTÍAS

DÉCIMA

CUARTA.-

Se exceptúan los términos dispuestos en el artículo 46, fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como lo previsto por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se exceptuó a **“EL CONTRATISTA”**, de la presentación de la garantía de cumplimiento.

De la misma manera queda exceptuado **“EL CONTRATISTA”**, de la presentación de la garantía de vicios ocultos, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“EL CONTRATISTA”, se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el **DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA**, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a **“LA DEPENDENCIA”**.

**DÉCIMA
QUINTA.-**

Si al término del plazo de ejecución existieren responsabilidades en contra de “**EL CONTRATISTA**”, sus importes se deducirán del pago o de los pagos que deba realizar “**LA DEPENDENCIA**”, cuando le sean entregados los informes referidos en este contrato y su **Anexo Único**, y en caso de no ser suficiente el saldo, le requerirá el pago en la medida que proceda.

RETENCIÓN POR DERECHOS

**DÉCIMA
SEXTA.-**

“**EL CONTRATISTA**”, acepta que de cada estimación de pago que cubra “**LA DEPENDENCIA**”, ésta le haga la retención correspondiente al cinco al millar, sobre el importe de cada una de las estimaciones de pago, a favor de “**LA DEPENDENCIA**”, por concepto de derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control de los servicios, conforme a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

PENAS CONVENCIONALES

**DÉCIMA
SÉPTIMA.-**

“**LA DEPENDENCIA**”, aplicará a “**EL CONTRATISTA**”, penas convencionales por cada día de atraso en la presentación de los Informes (Entregables), conforme a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, fracción X y 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La determinación de atraso, se realizará con base en las fechas críticas señaladas en el Programa de Ejecución Convenido contenido en el Anexo Único de este instrumento.

Las penas convencionales se calcularán aplicando el 1% (uno por ciento) calculado sobre el importe que representa cada uno de los pagos estipulados en la cláusula quinta del presente contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de la obligación de presentación de los Informes (Entregables).

Estas penas no tienen el carácter de retenciones por lo que no serán devueltas a “**EL CONTRATISTA**”, en ningún caso.

La penalización se calculará sin el Impuesto al Valor Agregado. La suma de dichas penalizaciones no excederá el 20% (veinte por ciento) del importe del contrato, sin considerar el citado impuesto.

Para el pago de las penas convencionales, el **DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES y/o DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL**, de “**LA DEPENDENCIA**”, a través del **Residente**, notificará a “**EL CONTRATISTA**”, mediante nota de bitácora, el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días hábiles de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo “**EL CONTRATISTA**” realizar el pago en sucursal bancaria en favor de la Tesorería de la Federación, mediante formato “e-Cinco”, con la Clave de Dependencia 99, clave de referencia 997000233 y la cadena 0754544000000, para ello, podrá consultar la hoja de ayuda correspondiente, la cual puede ser obtenida

en

enlace

http://www.sat.gob.mx/información_fiscal/normatividad/formas_fiscales/Documents/1DPA.pdf, o a través de la Dirección de Finanzas de la Dirección General de Programación y Presupuesto.

No se aplicarán penas convencionales durante el periodo en el cual, en su caso, se presente caso fortuito o fuerza mayor durante la ejecución de los trabajos.

SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

DÉCIMA OCTAVA.-

En términos de lo dispuesto por los artículos 60, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 144 de su Reglamento, **“LA DEPENDENCIA”**, a través del Director General Adjunto de Operación Regional, podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados por cualquier causa justificada y en cualquier momento, debiendo levantar el Acta Circunstanciada respectiva, conforme a lo previsto por el artículo 147 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“LA DEPENDENCIA”, a través del **Residente**, notificará a **“EL CONTRATISTA”**, la suspensión de los servicios contratados señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos.

Al recibir por escrito la notificación de dicha instrucción, **“EL CONTRATISTA”**, suspenderá la ejecución de los servicios durante el tiempo y en la forma que determine **“LA DEPENDENCIA”**. La suspensión de los servicios no podrá ser indefinida.

En caso de la suspensión a que se refiere esta cláusula **“EL CONTRATISTA”**, podrá solicitar el pago de gastos no recuperables a **“LA DEPENDENCIA”**, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 62, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 145 y 146 de su Reglamento. Para su reclamación deberá someter, conjuntamente con su petición, la documentación con la que se compruebe fehacientemente el haber incurrido en los gastos que reclame.

En caso de la suspensión en la ejecución de los servicios objeto de este contrato y si así lo solicita **“EL CONTRATISTA”**, a más tardar 5 (cinco) días hábiles después de finalizar el periodo de suspensión, las partes se reunirán para determinar cualesquier ajuste al Programa de Ejecución Convenido contenido en el **Anexo Único** y a las visitas al sitio establecidas en el Catálogo de Conceptos previsto en el citado **Anexo Único**, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Cuando la suspensión derive de caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo previsto por el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

RESCISIÓN DEL CONTRATO

DECIMA


NOVENA.-

“LA DEPENDENCIA”, por conducto la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ASUNTOS JURÍDICOS**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de juicio, por una o varias de las siguientes causas imputables a “**EL CONTRATISTA**”:

- a) Si no inicia los servicios objeto del contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada, conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
- b) Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los servicios o se niega a reponer alguna parte de ellos, que no cumpla con las especificaciones y la calidad que hubiere requerido “**LA DEPENDENCIA**”.
- c) Si no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado en este contrato o sin motivo justificado no atiende lo requerido por el **Residente**.
- d) Si no da cumplimiento al Programa de Ejecución Convenido, en los términos del **Anexo Único**, o no realiza las visitas al sitio señaladas en el Catálogo de Conceptos, conforme al citado **Anexo Único**.
- e) Cuando la autoridad competente le declare en concurso mercantil o alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
- f) Si subcontrata parte de los servicios objeto del contrato.
- g) Si transfiriere los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de “**LA DEPENDENCIA**”.
- h) Si no otorga a “**LA DEPENDENCIA**”, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios.
- i) Cuando incumpla con el compromiso de reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada para la ejecución de los servicios.
- j) Cuando se agote el monto máximo de la suma por concepto de la aplicación de penas convencionales.
- k) En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, las leyes de la materia, tratados y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

En términos de lo dispuesto por el artículo 154 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, “**LA DEPENDENCIA**”, antes de iniciar el procedimiento de rescisión, deberá promover la ejecución total de los servicios y el menor retraso de los mismos.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula, podrá iniciarse en cualquier momento mientras no se satisfagan las obligaciones contenidas en el contrato.






Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, **“LA DEPENDENCIA”**, por conducto de la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ASUNTOS JURÍDICOS**, comunicará por escrito a **“EL CONTRATISTA”**, el incumplimiento en que éste haya incurrido para que, en un término de 15 (quince) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ASUNTOS JURÍDICOS** de **“LA DEPENDENCIA”**, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL CONTRATISTA”**, contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para determinar de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir administrativamente el contrato, y comunicará por escrito a **“EL CONTRATISTA”**, dentro de dicho plazo, el resultado de la determinación respectiva.

Las partes convienen, que cuando se rescinda administrativamente el presente contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que debe efectuar **“LA DEPENDENCIA”**, por concepto de los servicios ejecutados hasta el momento de la rescisión.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, una vez emitida la determinación respectiva, **“LA DEPENDENCIA”**, precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de servicios ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación.

“EL CONTRATISTA”, está obligado a devolver a **“LA DEPENDENCIA”**, en un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de que se notifique el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato, toda la documentación que **“LA DEPENDENCIA”**, y/o las instancias ejecutoras de las obras públicas y servicios de que se trate le hubieren proporcionado para la ejecución de los servicios, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 62, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato, se ejecutaren los servicios, la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ASUNTOS JURÍDICOS** de **“LA DEPENDENCIA”** determinará, por escrito, dejar sin efecto el procedimiento iniciado, previa aceptación y verificación del **DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA**, de que continúa vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

En el caso de que en el procedimiento de rescisión, la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ASUNTOS JURÍDICOS**, determine no rescindir administrativamente el presente contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente y se plasmarán, en el convenio que se celebre para este efecto, las fechas reprogramadas.

Si es **“EL CONTRATISTA”**, quien decide rescindir el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente, atendiendo a lo previsto en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas, lo establecido en el artículo 155

del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y demás normatividad aplicable.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

VIGÉSIMA.- Las partes convienen que **"LA DEPENDENCIA"**, a través de la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ASUNTOS JURÍDICOS**, con intervención del **DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los servicios, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por **"LA DEPENDENCIA"**, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los servicios a que se refiere la cláusula vigésima primera de este contrato. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el caso de que se actualicen los supuestos a que se refiere esta cláusula, **"LA DEPENDENCIA"**, por conducto de la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ASUNTOS JURÍDICOS**, con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que se dará por terminado anticipadamente el presente contrato, notificará por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, dicha determinación.

"EL CONTRATISTA", está obligado a devolver a **"LA DEPENDENCIA"**, en un plazo de 3 (tres) días naturales contados a partir de que se notifique la terminación anticipada del contrato, toda la documentación que **"LA DEPENDENCIA"**, y/o las instancias ejecutoras de las obras públicas y servicios de que se trate le hubieren proporcionado para la ejecución de los servicios, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 62, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En la terminación anticipada del contrato, **"LA DEPENDENCIA"**, pagará a **"EL CONTRATISTA"**, los servicios ejecutados de conformidad con lo pactado en el contrato y su **Anexo Único**, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 62, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 152 de su Reglamento.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los servicios y **"EL CONTRATISTA"**, opte por la terminación anticipada del contrato, deberá hacer la solicitud respectiva a **"LA DEPENDENCIA"**, a través del **Residente** y del **DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA**, siendo que la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ASUNTOS JURÍDICOS** determinará lo conducente, dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la presentación del escrito de solicitud. En caso de negativa de **"LA DEPENDENCIA"**, será necesario que **"EL CONTRATISTA"**, obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente. Si **"LA DEPENDENCIA"**, no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de **"EL CONTRATISTA"**, conforme a lo dispuesto por el artículo 62, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De sobrevenir cualquier acontecimiento que constituya caso fortuito o fuerza mayor, que interrumpa o suspenda el cumplimiento de cualquier obligación sustancial de cualquiera de las partes, por un período continuado de hasta 20 (veinte) días naturales, “**LA DEPENDENCIA**”, podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, a solicitud por escrito de “**EL CONTRATISTA**”, quedando “**LA DEPENDENCIA**”, únicamente obligada a pagar a éste los servicios que hayan sido totalmente terminados.

Ninguna de las partes hará responsable a la otra por costos incurridos como resultado del atraso o incumplimiento derivado de caso fortuito o fuerza mayor, salvo lo previsto en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el caso de que se actualicen los supuestos a que se refiere esta cláusula, las partes deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora de los servicios, levantando “**LA DEPENDENCIA**”, un acta circunstanciada que contendrá como mínimo los requisitos previstos en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando se dé por terminado anticipadamente el presente contrato, las partes formularán el finiquito correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

MODIFICACIONES AL CONTRATO

VIGÉSIMA

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, “**LA DEPENDENCIA**”, podrá modificar el presente contrato, en la parte correspondiente a precios unitarios y tiempo determinado, mediante convenios celebrados entre las partes, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactado en este instrumento, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley citada o de los Tratados en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

Si las modificaciones excedieren el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del presente contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o de los Tratados en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del presente contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes celebrarán los convenios respectivos.

El presente contrato, en su parte a precio alzado, no podrá ser modificado en monto o en plazo, ni estará sujeto a ajuste de costos.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

VIGÉSIMA

SEGUNDA.- Ninguna de las partes será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza, sobrevinientes de atraso o incumplimiento de todas o alguna de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, en la medida en que, dicho atraso o incumplimiento sea atribuible al caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor, lo notificará por escrito a la otra parte inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución de los servicios, debiendo notificar por escrito a la otra parte tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de las partes y que imposibilita el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

- A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos.
- B) Incendios.
- C) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje.
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México.
- E) Leyes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá lo siguiente:

- I. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la ejecución de los servicios, excepto y en la medida en que dicho atraso sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor.
- II. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de "EL CONTRATISTA".